Metiendole en el ayuntamiento de la dicha
Ciudad y dandole la posesion actual y los salarios
y costas que se ubieren causado de vra persona
y oficiales los librareis y hareis cobrar de el dicho corregidor
Don Luis de Godoy y de los regidores que se hallaron
presentes en el cauildo que se junto quando se presento
la primera cedula que mande despachar dada en
Madrid a veinte y quatro de diziembre del año pasado
de mill y seiscientos e doce que fueron de parecer
no se admitiese al dicho don Alonso y no se han
de cobrar de los regidores que se hallaron en el
dicho ayuntamiento y fueron de parecer que fuese
admitido repartiendo los salarios y costas entre
el corregidor y regidores dichos por yguales partes
para todo lo qual y para que podais apremiar
por todo rigor al dicho corregidor y regidores al
cumplimiento de lo referido sin necesario es
os doy de nuevo tan cumplido poder y comission como
se requiere y se os daua en las dichas cedulas de veinte
y quatro de diziembre del año pasado de mill y seiscientos
e doce y sobre cedula de quatro de hebrero de este
presente de las quales podais usar y usais
como si aqui fueran ynsertas y hago ciertos y seguros
y de paz los vienes que por esta caussa se vendieren
a las personas que los compraren que assi
conviene a mi seruicio y a la buena administra
cion de la justicia dada en Madrid a treinta
de marzo de mill y seiscientos e trece yo
el Rey por mandado del Rey nuestro Bar
tolome de aguilar a Naya

En la ciudad de Murcia en quatro
dias del mes de abril del mes y año e
trece años siendo las ocho de la noche poco
mas o menos el señor Andres de Cañas
Frias regidor de la ciudad de Burgos corregidor

Enmendado // de // dep // 62 do / y